

Constancia secretarial. A Despacho de la señora Jueza informando que la presente demanda denominada como ejecutivo de alimentos, fue allegada por reparto el 14 de julio de la calenda, la cual se consignó el radicado No. 76001311001420230035000, mediante auto se negó por falta de título báculo y reiterada el 25 de septiembre del corriente, con radicado 76001311001420230047300, donde se rechazó de plano y se remitió al Juzgado Séptimo de Familia de esta municipalidad, cuyas partes y tipo de proceso es el mismo que aquí. Sírvase proveer.

Viviana Rocio Rivas Parra
Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de noviembre de 2023. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2230

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que no se debe dar trámite a la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por DIANA CAROLINA LUGO PALACIOS, toda vez que, mediante providencia del 27 de octubre del corriente, se dispuso rechazar de plano la demanda con radicado anterior 20230047300 que versa sobre el mismo objeto, la misma causa e identidad de las partes.

Lo anterior impone, que por secretaría se tomen los correctivos que sean del caso, porque es una directriz ampliamente conocida, de que previo a la radicación de las demandas nuevas, le atañe a la citadora, encargada de dicha labor, verificar en el sistema SIGLO XXI la existencia del mismo proceso -partes y asunto-, así como, si existe la remisión de un formato de compensación a la oficina de reparto, porque de ser así, deberán abstenerse de radicar y, en su lugar, lo que corresponde es devolverla a la oficina de reparto por parte de la secretaria del juzgado.

Por lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali,**

RESUELVE.

PRIMERO. ABSTENERSE de dar trámite a la presente demanda, teniendo en cuenta la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Por cuenta de la secretaria del Juzgado observar lo considerado para los correctivos del caso.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9e3a97a06a34bc33666ff7b5e22077bc149c1af90ebd789839b9b29c2b675d**

Documento generado en 06/12/2023 01:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>